



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Diciembre del 2004

NUM. 18

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO
DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**

EL CIUDADANO **PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL-----

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIELMENTE DE SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA, Y SE REFIERE A LA INICIATIVA DEL **“REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN”**, APROBADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2004 (DOS MIL CUATRO).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA. PRESENTES.

El que suscribe, **FAUSTO VALLEJO FIGUEROA**, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN**; con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 11, 14 fracción I, 32 Inciso a) fracción XIII, 38 fracción VIII, 145, 146 fracción VI, 148 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 5º, 29, 30, 47, 48, 49, 52, 53 y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 4º, 29 y 30 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia; artículo 14 del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán; artículo 17 del Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia; artículos 48 al 54 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar a la consideración de Ustedes, **INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, argumentando y sustentando para tal efecto en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1999, y que entró en vigor en marzo de 2000, considerada a su vez como la segunda gran reforma de dicho precepto constitucional por las facultades otorgadas a los Ayuntamientos, sólo comparable con la anterior reforma de 1983 y detonante de la vida municipal. Esta reforma de 1999 determina en la fracción II adicionada: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”

En ese contexto, este H. Ayuntamiento de Morelia, ha expedido una serie de reglamentos tendientes a actualizar la normatividad municipal, y en ese sentido se aprobaron recién en este año que transcurre, dos importantes reglamentos: el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 2 de febrero de 2004; y, el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 13 de febrero de 2004.

En ese orden de ideas, y de manera concreta, el artículo 17 del Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia citado, establece: *“Los establecimientos que cuenten con la Validación de Calidad Turística Municipal expedida por la Secretaría de Turismo, atendiendo a las propuestas del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia podrán funcionar una hora adicional a la señalada en la tabla de horarios, además de los días domingos”*.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista cuál fue el espíritu del Órgano de Gobierno Municipal, al momento de aprobar el Reglamento de Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia, el cual quedó plasmado en el penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos del Reglamento de mérito al señalar: *“Finalmente y vinculando el gran impulso que la presente administración municipal viene otorgando al turismo, el Reglamento que se presenta, en concordancia con la Tabla de Horarios, simplifica y amplía los horarios de funcionamiento de los establecimientos del género C, lo cual venía siendo una solicitud reiterada de distintos sectores de la sociedad moreliana. Aún más, **se establece formalmente que aquellos negocios que acrediten la Calidad Turística, mediante la Validación de Calidad Turística Municipal, podrán funcionar una hora adicional. Con estas disposiciones esperamos lograr la participación y responsabilidad de todos los involucrados para promocionar la excelencia en la calidad turística”***.

De manera similar, el artículo 48 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, define que: *“Se entenderá por Validación de Calidad Turística Municipal, aquella que se expida por la Secretaría de Turismo Municipal, **ATENDIENDO A LAS PROPUESTAS DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE MORELIA** y que se traduce en un reconocimiento en la prestación de servicios y de instalaciones de los establecimientos turísticos, sin importar la categoría o especialidad del mismo”*.

En términos concretos, el artículo 52 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, determina que: *“El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, tendrá por objetivos: I. La capacitación a prestadores de servicios turísticos públicos y privados; II. Fomentar a la vinculación académica y empresarial; III. Desarrollo del programa de atención a visitantes por temporada; y, IV. Llevar a cabo el programa de prácticas profesionales en empresas privadas y dependencias públicas”*.

Es así, que dada las atribuciones que se le atribuyeron al Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, se hace necesario el establecer reglas claras que permitan su regulación interna, conformación y organización, a efecto de que cumpla con los fines y objetivos para los cuales se le delegaron expresamente las responsabilidades derivadas de la reglamentación municipal anteriormente aludida.

Todo lo anterior, en congruencia también con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2002-2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de julio de 2002, mismo que establece en el rubro **VI. “COMPROMISO POR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO”**, en el punto 2 **“Turismo”** –página 29-, se consigna que: *“El municipio de Morelia, cuenta con un potencial turístico importante, ya que tiene características que lo hacen atractivo y que debemos desarrollarlas. Algunas de ellas son: su clima el centro histórico, que ha sido declarado por la UNESCO ‘Patrimonio cultural de la Humanidad’, museos, edificios religiosos, balnearios, artesanías, gastronomía local, festivales, fiestas y tradiciones ... Debido a lo anterior, el sector turístico representa una actividad económica importante, y puede desarrollarse aún más, por lo que la presente administración municipal lo ha definido como un sector prioritario y buscará crear, coordinadamente con los gobiernos estatal y federal, una nueva cultura de atención y protección al turista, para lo que se requiere la participación decidida de los prestadores de servicios y de la ciudadanía en general”*.

Dentro también del citado Plan Municipal de Desarrollo 2002-2004, en el punto 2.1 **“Estrategia en materia de turismo”**, se prevé: *“Definir la vocación turística del municipio y en particular de la ciudad de Morelia, destacándola como generadora de actividad económica, destinando programas y acciones a fortalecerla, promoverla y a otorgar facilidades a la inversión privada en el sector”*. En el punto 2.2 “Líneas de acción, se establece: **“Brindar las facilidades necesarias dentro del marco jurídico para promover la atracción e inversión en materia turística de capital privado”**.

Finalmente, el artículo 54 del multicitado Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia, dispone que: **“EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE MORELIA,**

REGULARÁ A TRAVÉS DE SU REGLAMENTO INTERNO EL OTORGAMIENTO DE LA VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL”.

Derivado de todo lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, debe procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural de la población, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad con mayor prosperidad y justicia.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos, consideraciones y precisiones anteriormente expuestas, y, con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que nos rige, presento y someto a la consideración de Ustedes, la presente Iniciativa de Reglamento, a fin de que se apruebe en los términos propuestos. A saber:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA**

LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.
A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2004, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR LA PRESENTE INICIATIVA DE

**REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL
DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE
MORELIA, MICHOACÁN.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, Michoacán; y, dicho Consejo tiene por objeto coadyuvar en el desarrollo turístico del Municipio de Morelia a través de la mejora de la calidad en el servicio e infraestructura turística, por medio de la implementación de planes y programas que motiven al sector privado y a las instituciones educativas a realizar dichas acciones.

ARTÍCULO 2º. El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia (CDTM) se conforma por el Consejo para la Calidad Turística de Morelia (CCTM) y el Consejo Académico Turístico (CAT), así como las instituciones integrantes y las personas que los representen.

Los principios que deberán regir el Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia son la objetividad, imparcialidad, la no discriminación, confidencialidad y ética en las acciones que desempeñen.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- II. Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- III. Consejo.-** El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, Michoacán;
- IV. Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Municipio.-** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- VI. Presidente.-** El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;
- VII. Reglamento.-** El presente Reglamento del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, Michoacán; y,
- VIII. Validación Turística.-** El dictamen que emite el Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, Michoacán, con base en los requisitos mínimos que deben de tener los establecimientos que presten servicios al turismo.

CAPÍTULO II

Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia

ARTÍCULO 4º. El Consejo estará integrado por los siguientes órganos, dependencias, entidades e instituciones:

- I. Instancias del Gobierno Municipal:**
 - a. Presidencia Municipal de Morelia;
 - b. Sindicatura del Municipio;
 - c. Regidores del Cabildo Moreliano;
 - d. Secretaría del Ayuntamiento;
 - e. Tesorería Municipal;
 - f. Secretaría de Turismo Municipal;
 - g. Dirección de Turismo Municipal;
 - h. Dirección de Inspección y Vigilancia;
 - i. Dirección de Salud Municipal;
 - j. Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales;
 - k. Dirección General del OOAPAS Morelia;
 - l. Dirección de Protección al Medio Ambiente;
 - m. Coordinación de Preservación y Desarrollo del Centro Histórico de Morelia; y,

- n. Jefe de Trámite y Control.
- II. Instancias del Gobierno Estatal:
- Secretaría de Turismo Estatal;
 - Secretaría de Seguridad Pública;
 - Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;
 - Promotor del Programa Nacional para personas con discapacidad del DIF estatal;
 - Casa de las Artesanías de Michoacán; y,
 - Instituto Estatal de Formación Policial.
- III. Instancias del Gobierno Federal:
- Secretaría de Economía; y,
 - Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).
- IV. Cámaras y Asociaciones Empresariales
- Asociación de Hoteles y Moteles de Michoacán (AHMEMAC);
 - Asociación de Hoteles de Morelia (AHMAC);
 - Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Morelia (CANACO);
 - Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados de Michoacán (CANIRAC);
 - Fundación para la Calidad Total en Michoacán;
 - Impulsa Desarrollo Empresarial;
 - Aeropuerto Internacional de Morelia "Gral. Francisco J. Mújica";
 - Asociación de Bares del Centro Histórico de Morelia; y,
 - Grupo Modelo, S.A. de C.V.
- V. Instituciones Educativas:
- CETIS 120 Morelia;
 - CONALEP Morelia 1;
 - Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la UMSNH;
 - Instituto Politécnico Nacional CECUM Morelia;
 - Universidad La Salle;
 - Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Michoacán (ICESM);
 - UNAM Campus Morelia;
 - Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) Campus Morelia;
 - Universidad de Morelia;
 - Universidad Latina de América;
 - CBTIS No. 149 Morelia;
 - Universidad Tecnológica de Morelia; y,
 - Instituto Tecnológico de Morelia.
- VI. Consejeros Independientes
- Lic. Rubén Cuén y Aragón;

- C. Luis Miguel López Alanís; y,
- Lic. Carlos Prado Suárez.

ARTÍCULO 5º. El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, tendrá como presidente Honorario al C. Presidente Municipal de Morelia, a quien se le atribuye la potestad de tomar decisiones que impulsen al sector turismo en el Municipio.

ARTÍCULO 6º. El Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Formular propuestas a la Secretaría de Turismo Municipal, para el otorgamiento de la Validación de Calidad Turística, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 del Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Morelia; y, en los artículos 48 al 54 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia;
- Proponer, leyes y reglamentos que lleven a una mejora en su aplicación en beneficio de la Autoridad Municipal y de los empresarios turísticos;
- Coordinar los esfuerzos entre las Instituciones Educativas y las Cámaras y Asociaciones y los Empresarios Turísticos, a fin de lograr una mejora en los planes educativos y la integración de los egresados a la planta productiva del Sector Turístico;
- Coadyuvar en la mejora continua de la infraestructura de instalaciones y servicios de los prestadores;
- La implantación del Programa de Validación de Calidad Turística, a través del otorgamiento del reconocimiento correspondiente que implica credibilidad y confianza;
- Fomentar el desarrollo empresarial y humano, mediante las acciones que para el efecto determine;
- Impulsar y promover la cultura de la calidad como base para el desarrollo del turismo.

ARTÍCULO 7º. El Consejo sesionará al menos una vez cada mes, con la asistencia del 50% más uno, del total de las instituciones integrantes, mismo que será aprobado antes de cada sesión ordinaria o extraordinaria para validar la toma de decisiones.

CAPÍTULO III

Consejo para la Calidad Turística de Morelia

ARTÍCULO 8º. El Consejo para la Calidad Turística de Morelia, es un órgano ejecutivo dependiente del Consejo

para el Desarrollo Turístico de Morelia y con facultades precisas otorgadas por el propio Consejo.

ARTÍCULO 9º. El Consejo para la Calidad Turística de Morelia, estará conformado por autoridades municipales y de la iniciativa privada, a propuesta de los integrantes del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, tomado en acuerdo en Sesión Ordinaria y se conformará de la siguiente manera:

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría de Turismo del H. Ayuntamiento de Morelia.

Suplente: Titular de la Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Morelia.

Vocalías: Regidores Representantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.

Regidores Representantes de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo.

Regidores Representantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Regidores Representantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio.

Representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia.

Representante de la Presidencia de la Asociación de Hoteles y Moteles de Michoacán A.C. (AHMEMAC) Michoacán.

Representante de la Presidencia de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Michoacán.

Representante de la Presidencia de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Morelia (CANACO).

Promotor del Programa Nacional de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Michoacán.

Representante de la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Morelia.

Representante de la Dirección de Salud Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia

Representante de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Morelia.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo para la Calidad Turística de Morelia:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del CCTM;
- III. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá el Voto de Calidad en caso de que la suma de los consejeros presentes sea par y solo será para definir una posición, en lo referente a dirimir un empate en las votaciones;
- IV. Realizar los trámites necesarios y ante quien corresponda, de aquellas solicitudes recibidas de conformidad, para la obtención de la validación;
- V. Elaborar y presentar ante el seno del CDTM y del CCTM, el informe de la situación actual de las solicitudes recibidas y de los establecimientos en trámite;
- VI. Llevar un registro de asistencia y minutas de las sesiones;
- VII. Elaborar y presentar al CDTM los informes de actividades del CCTM;
- VIII. Firmar los documentos de dictamen y de validación que sean autorizados por el CCTM y avalados por el CDTM;
- IX. Proponer la integración de otras Dependencias, Instituciones o Representantes de la Iniciativa Privada, de acuerdo a las necesidades del propio Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia y,
- X. Atender cualquier otra responsabilidad que le sea conferida por el CDTM.

ARTÍCULO 11. Son facultades y obligaciones de las Vocalías:

- I. Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica del CCTM;
- II. Analizar, discutir y dictaminar sobre las solicitudes recibidas;
- III. Revisar y actualizar los requisitos necesarios para la obtención de la validación, y presentarlos al Pleno del CDTM;
- IV. Proponer mejoras a los mecanismos de validación turística; y,
- V. Y en general aquellas ideas que apoyen a la calidad de la prestación de servicios en el municipio, principalmente los relacionados al ámbito turístico.

ARTÍCULO 12. El Consejo para la Calidad Turística de Morelia, sesionará al menos una vez al mes.

CAPÍTULO IV

Consejo Académico Turístico

ARTÍCULO 13. El Consejo Académico Turístico, es un órgano ejecutivo dependiente del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia y con facultades precisas otorgadas por el propio CDTM.

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico Turístico, estará conformado por autoridades municipales, estatales e instituciones educativas que cuentan con la licenciatura en turismo o carreras afines, a propuesta de los integrantes del Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia, tomado en acuerdo en Sesión Ordinaria y se conformará de la siguiente manera:

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría de Turismo del H. Ayuntamiento de Morelia.

Suplente: Titular de la Dirección de Turismo del H. Ayuntamiento de Morelia.

Vocalías: Regidores Representantes de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo.

Regidores Representantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio.

Representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia.

Representante de la Dirección del CETIS 120 Morelia.

Representante de la Dirección del Plantel CONALEP Morelia I.

Representante de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la UMSNH.

Representante de la Dirección de la Escuela de Administración de Empresas Turísticas de la Universidad La Salle Morelia.

Representante de la Dirección del Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Michoacán (ICESM).

Representante de la Dirección de la Licenciatura en Planeación y Desarrollo Turístico de la Universidad Latina de América.

Representante de la Dirección de la UNAM Campus Morelia.

Promotor del Programa Nacional de Atención a Personas

con Discapacidad del DIF Michoacán.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica del Consejo Académico Turístico:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del CAT;
- III. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá el Voto de Calidad en caso de que la suma de los consejeros presentes sea par y solo será para definir una posición, en lo referente a dirimir un empate en las votaciones;
- IV. Realizar los trámites necesarios y ante quien corresponda, de aquellas solicitudes recibidas de conformidad, para asuntos relativos a la academia turística del municipio de Morelia;
- V. Elaborar y presentar ante el seno del CDTM y del CAT, el informe de la situación actual de las solicitudes recibidas y de las instituciones en trámite;
- VI. Llevar un registro de asistencia y minutas de las sesiones;
- VII. Elaborar y presentar al CDTM los informes de actividades del CAT;
- VIII. Firmar los documentos de dictamen y de validación que sean autorizados por el CAT y avalados por el CDTM; y,
- IX. Proponer la integración de otras Dependencias, Instituciones o Representantes de la Iniciativa Privada, de acuerdo a las necesidades del propio Consejo Académico Turístico.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones de las Vocalías:

- I. Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica del CAT;
- II. Analizar, discutir y dictaminar sobre las solicitudes recibidas;
- III. Revisar y actualizar en coordinación con las instancias educativas que lo soliciten, los planes de estudio de las carreras de turismo que se imparten en el municipio de Morelia;
- IV. Apoyar a los estudiantes de las carreras de turismo o afines para que realicen sus prácticas profesionales o servicio social en el sector turismo del municipio

de Morelia;

- V. Apoyar a la realización de ferias del empleo turístico, para facilitar la colocación de estudiantes egresados de carreras profesionales o técnicas, establecidas en el municipio de Morelia;
- VI. Proponer mejoras a los mecanismos de enseñanza profesional; y,
- VII. Y en general aquellas ideas que apoyen a la calidad en la impartición de materias relacionadas al turismo, en las escuelas profesionales y técnicas establecidas en el municipio de Morelia;

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico Turístico, sesionará de manera conjunta con el Consejo para la Calidad Turística de Morelia, al menos una vez al mes.

Validación de Calidad Turística

ARTÍCULO 18. Son susceptibles de recibir el reconocimiento Municipal denominado “Validación de Calidad Turística”, los establecimientos que:

- I. Por su ubicación natural sean considerados turísticos dentro del área del Centro Histórico y Zonas Comerciales Turísticas;
- II. En general siendo enunciativo más no limitativo, los establecimientos que prestan servicios turísticos tales como:

Aeropuerto
 Agencias de viajes
 Balnearios
 Bares
 Cafeterías
 Centros de Convenciones
 Centros Nocturnos
 Cibercafés
 Discotecas
 Estéticas
 Galerías
 Guías de Turistas Certificados
 Hoteles
 Museos
 Orquidario
 Peñas
 Planetario
 Restaurantes
 Salones de eventos
 Teatros
 Tiendas de Artesanías
 Tiendas de dulces típicos
 Tour Operadores
 Tranvías turísticos

Trasportadoras Turísticas

- III. Y los demás que expresen por escrito al Consejo para el Desarrollo Turístico de Morelia -CDTM-, su interés de adherirse en el Programa de Validación de Calidad Turística, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello se han dispuesto y/o acaten las observaciones que el CDTM conjuntamente con el Consejo para la Calidad Turística, hagan al respecto al momento de emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 19. La Validación se otorgará con vigencia de un año calendario, previa visita de las Direcciones Municipales de Salud, Inspección y Vigilancia y de Protección Civil y Bomberos, así como del Promotor del Programa Nacional de atención a personas con discapacidad del DIF estatal, encargados de evaluar los establecimientos de acuerdo a parámetros previstos en la reglamentación municipal y en el Manual de accesibilidad para la operación de centros de atención al público; siendo además obligación de los prestadores de servicios, solicitar su renovación cada año.

ARTÍCULO 20. El tiempo desde que se recibe la solicitud y la documentación completa, hasta que se otorga una respuesta al establecimiento es de un mes, exceptuando aquellas solicitudes que se reciban después del 31 de octubre.

- I. Las Validaciones y Dictámenes positivos serán entregados a los establecimientos durante sesiones ordinarias del CDTM.
- II. El trámite para la obtención es gratuito; y,
- III. El plazo para la renovación de la validación puede ser realizado en cualquier mes del año, acatando lo dispuesto por los reglamentos municipales vigentes, para el caso de las ampliaciones de horarios.

ARTÍCULO 21. El establecimiento al obtener la Validación de Calidad Turística obtiene las siguientes ventajas al integrarse a este Programa:

- I. Ser un establecimiento reconocido por el H. Ayuntamiento de Morelia, demostrando que cuenta con calidad en la prestación del servicio e infraestructura adecuada y necesaria, que lo acreditará antes clientes y visitantes;
- II. Facilidades al realizar los trámites de revalidación de la Licencia Municipal;
- III. Facilidad para obtener la ampliación de horarios de servicio;

- IV. La inclusión y permanencia en el directorio de prestadores de servicios turísticos de la guía turística de Morelia y en la página web de Turismo Municipal; y,
- V. Capacitación para el personal del establecimiento a través de los cursos que organiza la Secretaría Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 22. La obtención de la Validación de Calidad Turística, no exime al establecimiento de cumplir sus obligaciones laborales, fiscales ni de otra índole que tenga con las diferentes Instituciones Gubernamentales, Cámaras o Asociaciones, ni al interior de la propia empresa.

ARTÍCULO 23. Es responsabilidad de la Secretaría Técnica del CDTM, la presentación de un informe anual de actividades en la última reunión ordinaria de Consejo, en el que se detallen las acciones emprendidas durante el año calendario en cuestión.

ARTÍCULO 24. En el caso de que se trate de cambio Constitucional de Administración Municipal, se conformará una Comisión de Transición, misma que será elegida en la última reunión ordinaria de Consejo correspondiente al mes de Octubre, y será esta comisión quien se encargará de actualizar a los nuevos funcionarios municipales de los asuntos en trámite ante este Consejo.

ARTÍCULO 25. La Comisión de Transición fungirá como tal, hasta que se conozcan y sean presentados los nuevos titulares de la Administración Municipal, no debiendo exceder el mes de Enero, en que inicia funciones la Autoridad Municipal, para que sean convocados a reunión ordinaria de Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento. Remítase a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sendos ejemplares con el texto íntegro del presente Reglamento para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán; 49 fracción I, 145 y 149 de la Ley Orgánica; y, 53 fracción IV y 54 del Bando.

SEGUNDO.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, se derogan las demás disposiciones que se opongan al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo a los 10 diez días del mes de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Morelia, Mich., 10 de Diciembre de 2004.**

**LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)**

**LIC. FRANCISCO BERNAL MACOUZET
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)**

REGIDORES

**P.D. JOSÉ MANUEL FLORES ARREYGUE
(Firmado)**

**DR. JOSÉ LUIS DELGADO MURILLO
(Firmado)**

**LIC. ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL
(Firmado)**

**ING. JORGE ALFREDO MOLINA BAZÁN
(Firmado)**

**C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ GAYTÁN
(Firmado)**

**C. MARTÍN VEGA MORENO
(Firmado)**

**C. MARIA AUXILIO LETICIA LÓPEZ VARGAS
(Firmado)**

**C. EDGAR RICHARDS SILVA VARGAS
(Firmado)**

**LIC. CIRO JAIMES CIENFUEGOS
(Firmado)**

**C. GUSTAVO RUÍZ CHAVEZ
(Firmado)**

**M.C. VÍCTOR MANUEL LAGUNAS RAMÍREZ
(Firmado)**

**LIC. ARMANDO SÁNCHEZ MURILLO
(Firmado)**